


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/418/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre y domicilio, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 03, 04, 05, 06, 09, y 10.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 <b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b> <b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> <b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<b>Acuerdo:</b> ACT-07-43. <b>Sesión:</b> Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. <b>Fecha de la Sesión:</b> Catorce de julio de dos mil veintidós.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/418/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/418/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00524321**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha quince de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de inexistencia de la información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/418/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dos de agosto del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN  
DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN.  
Mexicali, Baja California, 16 de Julio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información solicitada por los Sujetos Obligados: Dirección de Comunicación Social, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección al Ambiente, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia de Información, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal. -----

----- ANTECEDENTES -----

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Comunicación Social a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 09 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/745/2020. -

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- "1.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **N1-ELIMI** (propietario **N2-ELIMINADO 1**) cuenta con uso de suelo para giro comercial, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió el uso de suelo, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 2.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **N4-ELIMI** (propietario **N3-ELIMINADO 1**) cuenta con licencia ambiental municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la licencia ambiental municipal, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 3.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **N6-ELIMI** (propietario **N5-ELIMINADO 1**) cuenta con algún permiso de construcción que haya sido expedida, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso de construcción, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 4.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **N8-ELIMI** (propietario **N7-ELIMINADO 1**) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.
- 5.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral **N9-ELIMI** (propietario **N10-ELIMINADO 1**) tiene autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

**RESPUESTA:** Es menester señalar por parte de esta Dirección de Administración Urbana que, de conformidad con los incisos número 1 y 3, se realizó una búsqueda en el Departamento de Control Urbano, de lo cual se obtuvo como resultado que el bien inmueble identificado con clave catastral **N11-E1** si cuenta con dictamen de uso de suelo positivo para el giro comercial de comunicaciones y transporte en estacionamiento privado mismo que se identifica con numero de oficio US-000505-2018 de fecha 16 de julio de 2018 a nombre del C. Juan Manuel Hernandez Rentería.

Por otro lado, por lo que hace a la licencia de construcción, no se encontró ninguna solicitud en nuestro sistema con la finalidad de realizar el trámite administrativo con respecto a la clave catastral **N12-E1**, por ende, únicamente el particular tramito el dictamen de uso de suelo que con anterioridad se señala.

Por último, con respecto a proporcionar copia digitalizada del expediente formado con respecto al trámite del dictamen de uso de suelo, esta autoridad manifiesta que no es posible toda vez que, no acredita tener un interés jurídico con respecto al bien inmueble materia de la presente solicitud, por lo que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el cual señala, que en los procedimientos administrativos no procede la gestión oficiosa, por lo que, quien promueve a nombre de otro deberá acreditar su personalidad, así mismo, dicho precepto menciona que la información o el acceso a los expedientes solo podrá negarse cuando el solicitante no sea el titular o el causahabiente o no acredite su interés legítimo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables consideraciones, me despido de usted.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.  
**ATENTAMENTE**  **ESPACHADO**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
31 MAYO 2021

**LIC. DANIEL FERNANDO CABRERA LOPEZ**  
ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL  
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**RAYMUNDO GARCIA OJEDA**  
**JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E . -**

Anteponiendo un cordial, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00524321, de fecha 15 de mayo de 2021, por el peticionario N13-EI.TMTN, me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

**MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ**  
**SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE**  
**DE LA SECRETARIA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE**  
**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente y en atención a su oficio número ES/MC-098-2021, en relación a la solicitud misma que quedó registrada bajo número de folio 00524321, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Mexicali, información en relación a permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California, al respecto le manifiesto a usted, que de los cinco puntos a los que hace referencia podemos proporcionar la siguiente información:

Respecto al punto cuarto de su petición en donde **"Solicita se me informe si el inmueble identificado con clave catastral [REDACTED] (propietario N15-EI.TMTN) cuenta con algún permiso o autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal y en ese caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite"**. Esta autoridad informa, que en base a búsqueda realizada dentro de los archivos que obran en el Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, así como en el sistema informático permisos especiales, **no se encontró registro algún de permiso correspondiente al predio descrito en su petición.**

Sin más por el momento agradeciendo las muestras de atención, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E**  
*Jose Antonio M.*  
**JOSÉ ANTONIO MORALES RAMÍREZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PERMISOS**  
**DE LA SECRETARIA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**  
H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**ESPACHA**  
21 MAY 2021  
**ESPACHA**  
SUPERVISIÓN Y PERMISOS

BOMBEROS

BUEN DIA, RESPECTO A LA SOLICITUD 00524321 LE INFORMO QUE LA DEPENDENCIA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN ES CONTROL URBANO.

PROTECCION AMBIENTAL

En la DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE, se realizó búsqueda exhaustiva en archivo, año base 2016 a la fecha NO SE ENCONTRÓ ALGÚN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MODO CONSTRUCCIÓN, NI MODO OPERACIÓN, bajo esa clave catastral, ni nombre.

**Respuesta**

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

BOMBEROS

BUEN DIA, RESPECTO A LA SOLICITUD 00524321 LE INFORMO QUE LA DEPENDENCIA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN ES CONTROL URBANO .

PROTECCION AMBIENTAL

En la DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE, se realizó búsqueda exhaustiva en archivo, año base 2016 a la fecha NO SE ENCONTRÓ ALGÚN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MODO CONSTRUCCIÓN, NI MODO OPERACIÓN, bajo esa clave catastral, ni nombre.

ADMINISTRACION URBANA

SE ANEXA ARCHIVOS

SECRETARIA

SE ANEXA ARCHIVOS

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**"MI QUEJA ES PORQUE AYUNTAMIENTO NUUUUCA CONTESTA PETICIONES DE INFORMACIÓN, IGUAL PASÓ AHORA." (sic)**

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

En atención a su correo electrónico recibido el día de hoy lunes 12 de julio de 2021, relacionado a la solicitud de acceso a la información pública, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00524321 en su punto número 4, y consecuentemente número de expediente RR/418/2021; en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral N17-ET (propietario N10-ET) cuenta con algún permiso autorización de cualquier tipo que haya sido expedida por cualquier dependencia municipal, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió ese permiso o autorización, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite".

Al respecto, hago de su conocimiento que respecto a solicitud de información número 00524321 en su punto número 4, esta se hizo del conocimiento de esta Dirección de Servicios Públicos apenas el día de hoy lunes 12 de julio de 2021, procediendo a realizar inspección física inmediata, detectando que en dicho predio se encuentra instalado un lavado de autos denominado Car Wash Guduchi (se adjuntan imágenes); efectuando revisión de nuestros sistemas de captura de solicitudes, reportes y trámites, **"no ubicando registro alguno"** relacionado a gestión presentada ante esta dependencia sobre el predio identificado con clave catastral N20-ET (propietario N21-ELIMINADO)

Motivo por el que, no existe inconveniente alguno en que se convoque a sesión del Comité de Transparencia, con la finalidad de certificar la inexistencia información, en esta Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, garantizando con ello el derecho a la información pública; quedando a sus respetables órdenes para cualquier comentario o dato extra requerido.

H. AYUNTAMIENTO

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 16 de julio del 2021.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:42 horas del día viernes 16 de julio del 2021, previa convocatoria de fecha 15 del mismo mes y año, para llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del 2021, en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de esta Unidad Coordinadora de Transparencia, ubicada en Calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes, Centro Cívico, en el Centro Comercial Plaza Fiesta locales 24 y 25B, de esta ciudad, estando presentes Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia; Gabriela Eloísa García Pérez, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali; y Luis Miguel Lamas Mondaca, quien fungió como Secretario Técnico, quienes desahogaron los siguientes puntos del: -----

ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- Segundo: Lectura y en su caso, aprobación del orden del día:
- Tercero: Declaración de Inexistencia del punto 9 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/745/2020, solicitada por la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio sin número, de fecha 09 de julio del 2021.
- Cuarto: Declaración de Inexistencia del punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/745/2020, solicitada por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en el oficio número OM-1173/2021, recibida el día 02 de julio del 2021.
- Quinto: Declaración de Inexistencia del punto 2 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/418/2021, solicitada por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio sin número, recibido el día 14 de julio del 2021.
- Sexto: Declaración de Inexistencia del punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión

REV/418/2021, solicitada por la Dirección de Servicios Públicos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en oficio DS/0904/2021, recibido el día 13 de julio del 2021; por la Dirección de Protección al Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio sin número, recibido el día 14 de julio del 2021; por la Secretaría del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio número ES/MC-157-2021, recibido vía correo electrónico; por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali en oficio con número 280/2021, recibido el día 14 de julio.

Séptimo: Declaración de Incompetencia del punto número 5 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/418/2021, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

Octavo: Clausura de Sesión.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como Primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose reunidos los tres integrantes del Comité; acto seguido, el Presidente manifiesta que existe Quórum Legal, declarando formalmente instalada la sesión, dándole validez a los acuerdos que emanen de ella.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN.  
Mexicali, Baja California, 16 de julio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Inexistencia de Información solicitada por los Sujetos Obligados: Dirección de Comunicación Social, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección al Ambiente, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia de Información, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal.

ANTECEDENTES

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Comunicación Social a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 09 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/745/2020.



En fecha 02 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Oficialía Mayor a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto 10 de la Solicitud de Información identificada bajo el número 00991220, a través del oficio OM-1173/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/745/2020. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 2 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Servicios Públicos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, a

través del oficio DS/0904/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio sin número, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

En fecha 13 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio ES/MC-157-2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

En fecha 14 de Julio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Inexistencia en relación al punto número 4 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, a través del oficio 280/2021, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

El Presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mexicali, solicita por Notoria Incompetencia la Declaración de Incompetencia del punto número 5 de la solicitud de Información identificada bajo el número 00524321, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/418/2021. -----

Por tal motivo se requiere: -----

A los Servidores Públicos Habilitados Ivonne Coronado Díaz por parte de la Dirección de Comunicación Social del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Margarita Gómez Aguirre por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali; Isadora Clark Ordoñez por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali; María Cecilia Avilez Martínez por parte de la Secretaría del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de

2

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la declaración de inexistencia de la información**, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia manifestó que cuenta con dictamen de uso de suelo positivo para el giro comercial de comunicaciones y transporte en estacionamiento privado, con numero de oficio US-000505-2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, y en relación a la licencia de construcción no se encontró ninguna solicitud, así como también el que "se realizó búsqueda exhaustiva en archivo, año base 2016 a la fecha NO SE ENCONTRÓ ALGÚN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MODO CONSTRUCCIÓN, NI MODO OPERACIÓN, bajo esa clave catastral, ni nombre" de tal forma es que nos encontramos ante un pronunciamiento de declaración de inexistencia de la información.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó en respuesta al primer punto de la solicitud "1.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral N22-ELIMINADO 1 (propietario N23-ELIMINADO 1) cuenta con uso de suelo para giro comercial, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió el uso de suelo, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite..." (sic), que se encontró un dictamen de uso de suelo positivo para el giro comercial de comunicaciones y transporte en estacionamiento privado, con numero de oficio US-000505-2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, a nombre de N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 mismo que se anexó al presente expediente, dando contestación de esta forma al punto número uno de la solicitud.

"[...]



**RESULTANDO**

**N27-ELIMINADO 2**

**CONSIDERANDO**

**N28-ELIMINADO 2**

II.- Que el predio arriba descrito se localiza en **N29-ELIMINADO 1** de acuerdo a reporte de inspección del predio, se encontró baldío, colindando con predios habitacionales.

III.- Que este estacionamiento será exclusivamente para dar servicio al Jardín de eventos ubicado en el predio **N30-ELIMINADO 1**

**N31-ELIMINADO 2**



## Juntos... ¡Claro que podemos!

DEPENDENCIA: Dirección de Administración Urbana  
SECCIÓN: Control Urbano / Coordinación Usos de Suelo  
OFICIO No: US00505-2018.  
EXPEDIENTE: CJ-018-001 / 922368 - 18  
ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO  
Mexicali, B. C., a 15 de Julio de 2018

En base a todo lo antes expuesto y fundado, esta Autoridad ha tenido a bien

### RESOLVER

PRIMERO.- Se autoriza el uso de suelo para COMUNICACIONES Y TRANSPORTE EN ESTACIONAMIENTO PRIVADO, en el predio identificado como N32-ELIMINADO 2, por las razones expuestas en los considerandos de este Resolutorio.

SEGUNDO.- Es obligación que para operar sin problemas, debe considerarse en el Proyecto Arquitectónico y Ejecutivo, específicamente los siguientes lineamientos:

- Queda CONDICIONADO a funcionar como estacionamiento, para dar servicio exclusivamente al Jardín de eventos ubicado en el predio N34-ELIMINADO 1.
- Queda CONDICIONADO a cumplir con los requisitos que solicite Licencias de Construcción, con respecto al proyecto a regularizar.
- Para la obtención de la Licencia de Construcción deberá presentar las Autorizaciones de la Licencia Ambiental emitida por la Dirección de Protección al Ambiente Municipal, Autorización de Accesos viales al predio emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito y la Autorización de equipo contra incendios y dispositivos de seguridad, emitida por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.
- Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali, y en las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.
- Acondicionar el área de estacionamiento evitando el acondicionamiento o utilización de la vía pública con estos fines, y de conformidad con las Normas Técnicas antes citadas.
- Deberá cumplir con el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali.
- El predio podrá ser utilizado únicamente para la actividad autorizada mediante este Dictamen.
- Para la instalación publicitaria de anuncios, deberá acudir a la Coordinación de Imagen Urbana.

TERCERO.- La presente Autorización de Uso de Suelo se otorga única y exclusiva para COMUNICACIONES Y TRANSPORTE EN ESTACIONAMIENTO PRIVADO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y puntos resolutorios de la presente o de presentarse el rechazo social justificado, se dará por anulada esta Autorización y lo hará acreedor a las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad de la Legislación vigente, por parte de las autoridades competentes.

HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
A ENTENIMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
ESPACHADO  
26 JUL. 2018  
ARQ. BENJAMÍN OCAMPO TORRES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL H. 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.  
COORDINACIÓN DE USOS DE SUELO

[...]

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó en respuesta a los puntos segundo, tercero y cuarto de la solicitud, que si bien el punto dos y tres encontrándose relacionados con el punto número cuatro de la solicitud, que, al realizar una revisión exhaustiva de los documentos y sistemas de captura relacionados a la solicitud presentada, no ubicaron registro alguno, motivo por el cual se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de información.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó, en respuesta al punto cinco de la solicitud, "...5.- Solicito se me informe si el inmueble identificado con clave catastral N35-ELIN (propietario N36-ELIMINADO 1) tiene autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y en caso de ser afirmativa la respuesta indique a nombre de quien se expidió la autorización de consumo de agua potable para fines comerciales, y se me entregue copia digitalizada del expediente formado con motivo de dicho trámite.." (sic), que tal información no resulta ser índole de la administración pública municipal, ya que la regularización consumo y distribución del agua potable resulta ser competencia del Gobierno del Estado de Baja California, y que Comisión de Servicios Públicos de Mexicali puede brindar tal información, declarándose así, incompetente para conocer y otorgar dicha información, que de la misma manera anexó Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde se confirmó la incompetencia sostenida.

De esta manera el sujeto obligado en contestación al recurso adjunto Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, en la que se solicitó y se confirmó la declaración de inexistencia de información e incompetencia en relación punto número cinco de la solicitud de información, en la que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública a la persona solicitante se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, así como en atención en lo referente al Comité de Transparencia, en lo que dispone el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

**Énfasis añadido**

Cabe destacar, que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 1, 2, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, corresponde a otro sujeto obligado la solicitud de información en lo referente al punto número cinco de la solicitud, puesto que, es quien genera, posee o administra tal información.

ARTICULO 1o.- La proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público de las poblaciones del Estado, estará a cargo de los Organismos que designen las leyes respectivas y se efectuarán de acuerdo con las necesidades que demande el servicio y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 2o.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, las obras de ampliación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior. La recaudación de los ingresos por la prestación de los servicios de agua, la efectuarán a través de los Subrecaudadores de Rentas adscritos a cada Organismo, que sean designados por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Se entiende por Organismo encargado del servicio aquél que presta el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "*MI QUEJA ES PORQUE AYUNTAMIENTO NUUUUUUCA CONTESTA PETICIONES DE INFORMACIÓN, IGUAL PASÓ AHORA.*" (*sic*), resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo al artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, realizado en forma y artículo 1, 2, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua potable en el Estado de Baja California, por lo que, a lo que hace la declaración de inexistencia, no lesiona el derecho de acceso a la información pública por encontrarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00524321**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00524321**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/418/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

## FUNDAMENTO LEGAL

- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 20.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 29.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 30.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 32.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 33.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 34.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 35.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción



# FUNDAMENTO LEGAL

I de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."